DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 444-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 DIC 2025

VISTO:

El Informe N° 000090-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, Solicitud N° 000017-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, el literal e) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece: *"Son derechos de los servidores públicos de carrera: e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento*". Por su parte el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica que: *"entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional, la licencia se formaliza por resolución correspondiente"*;

Que, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo y Control de Asistencia Permanencia para los Trabajadores de la DRTCA, aprobado mediante Resolución Directoral Regional N° 382-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, en su artículo 36° señala que *"la licencia por enfermedad se otorga por prescripción médica, expedida por la dependencia asistencial del Estado ESSALUD, o por un médico particular, acreditándose con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) expedido por ESSALUD o con un certificado médico (especie valorada) expedido por un médico particular(...)"*. Del mismo modo, el artículo 37° precisa que *"para determinar los primeros veinte (20) días, se acumularán los periodos de incapacidad (Licencias por enfermedad) presentadas dentro del año calendario, encontrándose la DRTCA obligada a pagar las remuneraciones por los primeros 20 días,* ***pasando el trabajador a ser subsidiado por ESSALUD a partir del 21avo día, subsidio que se otorgará mientras dure la incapacidad del servidor y en tanto no realice trabajo remunerado hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos*** *(...)"*;

Que, con Informe N° 000090-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-RLG, la responsable del Área de Registro y Control de Personal, señala que el servidor

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 444 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 DIC 2025

Richard Douglas Arce Peña, se encuentra con Licencia por Salud, de acuerdo a los Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, que adjuntó a su Solicitud N° 000017-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DI-SDEM, bajo el detalle siguiente:

Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-101-00045388-25	01/07/2025	04/07/2025	04
CITT N° A-101-00078063-25	15/12/2025	13/01/2026	30
Total			**34**

Que, el Manual Normativo de Personal Nº 003-93-DNP sobre Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, cuyas disposiciones se encuentran vigentes, ha establecido de forma general que el Permiso es *"la autorización para ausentarse por horas del Centro Laboral durante la jornada de trabajo"*. Mientras que la licencia es entendida como *"la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"*. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Manual de Operaciones – MOP de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho aprobado por Decreto Regional N° 011-2024-GRA/GR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER, en vías de regularización, la Licencia por Enfermedad con Goce de Haber al servidor **RICHARD DOUGLAS ARCE PEÑA**, en su calidad de servidor de carrera, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Siendo **remunerado los primeros 20 días por la DRTCA y subsidiada por ESSALUD a partir del 21avo día**, mientras dure su incapacidad sin exceder el límite de tiempo establecido por ley, de acuerdo al siguiente detalle:

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 444 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 DIC 2025

Documento	Inicio	Fin	N° Días
CITT N° A-101-00045388-25	01/07/2025	04/07/2025	04
CITT N° A-101-00078063-25	15/12/2025	13/01/2026	30
Total			**34**
Remunerados por la Entidad - DRTCA			Primeros 20 días
Subsidiado por ESSALUD			A partir del 21avo día

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos a través del Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, y Área de Bienestar Social, el estricto cómputo y regularización de la Licencia por Enfermedad concedida en el Artículo Primero.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Remuneraciones, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL